

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

| | |
|------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular – Acumulación de Demanda |
| Demandante | Diego Andrés Fernández Vargas y Otros |
| Demandado | Ivanagro S.A. y Otros |
| Radicado | 05001 31 03 003 2020 00070 00 |
| Asunto | Reconoce personería – Resuelve Solicitudes |
| Auto N° | 16 |

Mediante memorial obrante en el numeral 33 del expediente electrónico que antecede, el señor Iván Darío Franco Cárdenas, en calidad de Representante Legal de Ivanagro S.A., otorga poder al abogado Andrés Felipe Martínez Arredondo, con el fin de que represente y defienda sus derechos en el presente proceso.

Atendiendo a lo anterior, se le reconoce personería al abogado Andrés Felipe Martínez Arredondo con T.P. No. 345.286 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado del demandante Ivanagro S.A., en los términos del poder conferido. En virtud de lo anterior, se ordena compartir el expediente al apoderado de la parte demandada al correo que tenga inscrito en el SIRNA.

De otro lado, con respecto a las diligencias adelantadas por el apoderado de la parte actora para la notificación de los demandados BÁRBARA PUENTES OSORIO y OSCAR ALBERTO AGUIRRE RESTREPO, se le requiere para que aporte la constancia de envío del mensaje de datos a la dirección electrónica de los demandados, en el que conste que se remitieron los traslados de la demanda, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, ante la solicitud de cambio de canal digital que realiza el apoderado de la parte actora, se le requiere para que proceda con la inscripción en el SIRNA del correo electrónico andresfrivasc@gmail.com, teniendo en cuenta que el que figura como canal digital actual es el correo electrónico af.rivas@legalma.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29f8ee3402c8add6ac3171a110fb07fc587f2e75f4d9ab957d72ee9bad3473a4

Documento generado en 18/01/2021 06:06:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>